

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** con solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

Sírvase a proveer.

Manizales, 15 de septiembre de 2021

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

### **Auto Interlocutorio No.1625**

**PROCESO:** EJECUTIVO CON DISPOSICIONES  
ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS  
**DEMANDADOS:** HERNANDO ALZATE HURTADO Y BEATRIZ  
ELENA OCAMPO BOTERO  
**RADICADO:** 17001-40-03-005-2021-00240-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora y de los gastos procesales al no existir solicitud de remanentes pendientes por resolver.

### **I. CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

**"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora y se levantarán las medidas cautelares.

Sin embargo, se hará la aclaración que en virtud al endoso en propiedad realizado por Bancolombia frente a los títulos ejecutivos que fueron presentados como base de recaudo a favor de la Titularizadora Colombiana S.A Hitos, la obligación queda vigente para la demandante y ni para Bancolombia como fue solicitado, pues dentro del dossier no obra que los títulos hubiesen sido endosados nuevamente en propiedad a favor de Bancolombia.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, con la aclaración que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor de la demandante en virtud del endoso en propiedad realizado por Bancolombia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares.

Parágrafo: Por secretaría, envíese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando el levantamiento de la medida, sin embargo, serpa carga de la parte interesada cancelar los respectivos derechos de registro.

**TERCERO:** No se dispondrá el desglose de la demandada dado la forma de presentación virtual de la misma. Sin embargo se advierte que los documentos presentados como títulos para el cobro judicial continuaran en poder de la parte demandante toda vez que la obligación continúa vigente.

**CUARTO: ARCHIVAR** lo actuado previas anotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No.140 de esta fecha se  
notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de septiembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria